

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL**

**Acuerdo 312/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 25 de mayo. Aprobar la convocatoria 2021 para la concesión de subvenciones en régimen de libre concurrencia del Departamento de Equilibrio Territorial, destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las entidades locales de Territorio Histórico de Álava no sean capaces de financiar por tratarse de situaciones imprevisibles**

Uno de los objetivos de legislatura del Gobierno de la Diputación Foral es la consecución del equilibrio territorial, por lo que se hace necesario utilizar ayuda pública para hacer frente a imprevistos imposibles de financiar por las Entidades Locales por tratarse de situaciones imprevisibles, que en consecuencia requieren una atención urgente.

La finalidad principal de estas subvenciones es hacer frente a la financiación de gastos imprevistos urgentes y obras de emergencia en que puedan incurrir las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava. Con carácter general se consideran imprevistos aquellas obligaciones económicas que demandando su inmediato cumplimiento, no puedan ser financiadas por las citadas Entidades Locales por carecer del crédito adecuado en el presupuesto, siempre y cuando se ocasione un peligro real o potencial para las personas. Estas subvenciones pretenden hacer frente a determinadas situaciones de urgencia a través de la ayuda pública, ya que teniendo en cuenta su carácter urgente, las mismas no podrían ser atendidas por las Entidades Locales.

Por Decreto Foral 43/2018 de 4 de septiembre se aprobaron las bases generales. Fueron publicadas en el BOTHA del lunes 10 de septiembre de 2018.

La Disposición Adicional Octava de la Norma Foral 9/2017, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios establece:

“1 De la dotación anual obtenida por aplicación de lo establecido en el artículo 5.1 de esta Norma Foral, hasta un máximo de un 6 por ciento podrá reservarse para la financiación de obras de emergencia e imprevistos (...)”

Teniendo en cuenta que la consignación anual de 2021 del Plan Foral de Obras y Servicios asciende a 15.225.290,00 euros, la cantidad máxima a subvencionar en 2021 asciende a 913.517,40 euros. No obstante, en este momento se reservan 500.000,00 euros, bien entendido que se ampliará hasta el límite superior marcado por el proyecto de Norma Foral en caso de ser necesario.

La subvención podrá alcanzar el 100 por ciento del presupuesto subvencionable. La subvención máxima por Entidad Local y proyecto no podrá superar los 300.000,00 euros.

Para la redacción de la convocatoria se ha tenido en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el País Vasco.

Asimismo, y según lo establecido en el artículo 7.3 de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, se ha tenido en cuenta el factor del uso del euskera en el marco de la política de normalización lingüística aprobada por la Diputación Foral de Álava, y con arreglo a la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización y Uso del Euskera.

Visto los informes preceptivos.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Equilibrio Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada en el día de la fecha,

#### ACUERDO

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de libre concurrencia del Departamento de Equilibrio Territorial, destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las Entidades Locales de Territorio Histórico de Álava no sean capaces de financiar por tratarse de situaciones imprevisibles. La convocatoria queda unida al expediente y figura como Anexo I a este informe.

Segundo. Las subvenciones se concederán con cargo a la partida 10.2.03 16.01 762.00.04 Obras de emergencia del presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio 2021 (línea 10-66), con referencia de contraído 105.1664/000 21.1.21, quedando condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicha partida.

Tercero. Facultar a la Diputada de Equilibrio Territorial para dictar cuantos actos y disposiciones fueren necesarios en el ámbito de la tramitación y ejecución de las obras.

Cuarto. Contra este acuerdo que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Quinto. Publicar el presente acuerdo en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 25 de mayo de 2021

*Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputada de Equilibrio Territorial*

**IRMA BASTERRA UGARRIZA**

*Director de Equilibrio Territorial*

**JESÚS MARÍA GUINEA DÍAZ DE OTALORA**

#### ANEXO I

**Convocatoria para la concesión de subvenciones del Departamento de Equilibrio Territorial, destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las Entidades Locales de Territorio Histórico de Álava no sean capaces de financiar y que ocasionen riesgos reales o potenciales para las personas**

##### 1. Objeto de la convocatoria

Constituye el objeto de la presente convocatoria el establecimiento de los requisitos, obligaciones y procedimientos para el otorgamiento de subvenciones que concede el Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava con cargo a los créditos presupuestarios y que tengan por objeto hacer frente a la financiación de gastos imprevistos urgentes y obras de emergencia.

A los efectos del programa de ayudas tienen la consideración de imprevistos y obras de emergencia aquellas actuaciones que precisen de inversión económica para la realización de una intervención rápida y urgente, derivadas de accidentes sufridos o que tengan un elevado

riesgo de suceso en muy breve plazo de tiempo como consecuencia de catástrofes naturales, episodios meteorológicos adversos de carácter extremo o muy violento (temporales de agua, viento, crecidas, etc.) u otras circunstancias desfavorables e incontrolables, orientadas a evitar daños derivados de las mismas, o a remediar o minimizar acontecimientos que puedan generar daños en bienes públicos destinados a prestar servicios públicos, o en viviendas u otros inmuebles y entrañen peligro real para las personas, cuando las Entidades Locales demuestren incapacidad para su financiación.

Para la consideración de emergencia o imprevisto será necesario que la contingencia se haya puesto de manifiesto en los últimos diez meses anteriores desde la fecha de solicitud, a excepción de los casos en que ya se hubiera presentado solicitud en convocatorias anteriores y no hubiera sido objeto de resolución hasta la fecha de publicación de esta convocatoria.

Se presumirá que las Entidades Locales no son capaces de financiar las actuaciones cuando el gasto no esté incluido en el correspondiente presupuesto, el ratio entre el remanente de tesorería para gastos generales del último ejercicio liquidado y el presupuesto de la actuación a financiar sea inferior a 3, (excepto cuando el citado remanente del último ejercicio liquidado sea inferior a 35.000,00 euros) y queden suficientemente acreditados los certificados de obligada presentación a que se refieren los apartados c) y d) del punto 4.2 siguiente.

En el caso de los concejos de Álava se tomará como referencia la existencia en caja del último ejercicio liquidado. Este concepto podrá ser revisado y ajustado en base a la documentación adicional que se estime necesaria por el personal técnico del órgano instructor.

Serán subvencionables las obligaciones económicas que fueran originadas por los siguientes hechos:

a) Daños producidos por fenómenos naturales.

b) Obligaciones impuestas por modificaciones normativas, asunción de competencias o resoluciones de administraciones públicas.

c) Las modificaciones de obras ya adjudicadas necesarias para la estanqueidad, estabilidad y seguridad a infraestructuras o equipamientos que carezcan de ellas y no hubieran podido contemplarse inicialmente, siempre que con tal carencia pongan en riesgo la seguridad de las personas.

d) Otros hechos cuya previsión presupuestaria no hubiera sido posible por originarse por causas de difícil previsión o fuerza mayor.

e) Cualesquiera otras situaciones precisas para proteger la estabilidad de viviendas o a sus moradores.

En ningún caso serán tenidas en cuenta obligaciones en concepto de intereses, ni recargos, ni sanciones administrativas o penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

En la ejecución de la actuación objeto de subvención, la Entidad Local, en la medida de lo posible, procurará la eliminación de las barreras arquitectónicas y de comunicación, en el caso de que proceda.

Cuando se celebren contratos administrativos para la ejecución de la actividad subvencionada, será de aplicación el artículo 20 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Consecuentemente, se contemplará, como condición de ejecución del contrato, la obligación del adjudicatario de aplicar, al realizar la prestación, medidas tendentes a promover la igualdad de hombres y mujeres; todo ello con sujeción a la legislación de contratos y siempre que el órgano competente haya establecido que se trata de un tipo o característica de contratación a la que le corresponde aplicar tal medida. Así mismo, de acuerdo con la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de Normalización y Uso del Euskera, el adjudicatario deberá garantizar el tratamiento y uso adecuados de ambas lenguas oficiales siempre que el órgano competente considere que el objeto del contrato así lo requiere.

## 2. Requisitos de las entidades beneficiarias

2.1 Podrán ser destinatarios de las subvenciones previstas en la presente convocatoria las Entidades Locales que figuran como tales en el artículo 4 de la Norma Foral 9/2017.

2.2. Tendrán la consideración de beneficiarias las Entidades Locales, que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en esta convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la convocatoria.

## 3. Dotación y cuantía de la subvención

La dotación máxima inicial para el programa de subvenciones que se convoca es de 500.000,00 euros, que se imputará a la partida 10.2.03 16.01 762.00.04 – Obras de emergencia del Presupuesto de la Diputación Foral de Álava para 2021. No obstante, se podrá incrementar esta cantidad hasta un máximo del 6 por ciento de la dotación anual del Plan Foral de Obras y Servicios.

La subvención a conceder podrá alcanzar el 100 por ciento del presupuesto subvencionable. La subvención máxima por Entidad Local no podrá superar los 300.000,00 euros.

## 4. Presentación y plazo de solicitudes

4.1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria podrán solicitarse desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el BOTA y hasta la conclusión de la vigencia del programa, lo cual sucederá cuando conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible, incluidas, en su caso, las posibles ampliaciones presupuestarias que pudieran acordarse.

El agotamiento de la consignación presupuestaria será objeto de publicación en el portal web [www.araba.eus](http://www.araba.eus).

Las solicitudes se presentarán en:

- Registro General de la Diputación Foral de Álava.
- Registro de las Oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica <https://egoitza.araba.eus/es/-/ayudas-imprevistos-y-obras-de-emergencia>, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración."

A la finalización del programa no serán admitidas más solicitudes.

4.2. A la solicitud motivada se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Informe evacuado por técnico competente del órgano municipal responsable en materia urbanística en el que se motive la necesidad y el estado de mantenimiento con carácter previo a la contingencia, del bien en cuestión.

b) Presupuesto detallado por localización, capítulos y unidades de obra de la actuación o actuaciones para la que se solicita la aprobación de la subvención y, en su caso, el proyecto técnico valorado, redactado por técnico con atribuciones legales suficientes.

Cuando se trate de un contrato menor en virtud de lo preceptuado en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se deberá presentar como mínimo tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de proveedores que las realicen, en cuyo caso se deberá justificar debidamente en documento suscrito por la entidad solicitante.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización y Uso del Euskera, la adjudicataria de las obras deberá garantizar el tratamiento y uso adecuados de ambas lenguas oficiales siempre que el órgano competente considere que el objeto del contrato así lo requiere.

c) Informe certificado de insuficiencia de crédito presupuestario emitido por el órgano competente de la Entidad Local solicitante.

d) Informe certificado sobre la imposibilidad de realizar la correspondiente modificación presupuestaria emitido por el órgano competente de la Entidad Local solicitante. En el caso de que el hecho se encuentre incluido en la letra a) del apartado 1 anterior, no será necesario acompañar este informe.

e) Documento acreditativo de la producción del hecho motivador del expediente. El plazo de diez meses contenido en el apartado primero de esta convocatoria deberá ser convenientemente acreditado con informe del servicio municipal de urbanismo. Cuando el hecho derive de causa de las recogidas en el apartado a) del punto 1 (Daños producidos por fenómenos naturales) se aportará también certificado de datos meteorológicos emitido por la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.

f) Plazo de ejecución de las actuaciones desde la concesión de la subvención. El plazo deberá tener en cuenta la concesión de las posibles licencias a obtener, la tramitación administrativa interna en la entidad y la contratación y ejecución de las actuaciones objeto de la petición de ayuda.

g) Certificado de la Secretaría sobre subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que el solicitante hubiese obtenido o solicitado para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales en el ejercicio objeto de la convocatoria.

4.3. En todo caso, el Departamento de Equilibrio Territorial podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

4.4. Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, el Departamento de Equilibrio Territorial requerirá a los entes interesados para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución dictada por el órgano competente. En el momento de completarse la documentación pertinente, se entenderá la solicitud formulada y registrada, con carácter definitivo, a todos los efectos.

4.5. La presentación de solicitudes para optar a las subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

## **5. Resolución de la convocatoria**

5.1. Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Promoción y Financiación de Infraestructuras Locales y Supramunicipales.

Por el Servicio de Promoción y Financiación de Infraestructuras Locales y Supramunicipales se emitirá informe técnico en base a la documentación remitida, así como a la inspección en campo en su caso realizada. El informe contendrá una exposición del resultado tanto del análisis realizado de la documentación técnica remitida como de la comprobación presencial

cuando tal hubiere sido efectuada. En el mismo se recogerán también las recomendaciones y prescripciones oportunas. Podrá incorporar igualmente, cuando el personal técnico redactor del informe lo estime pertinente, propuestas técnicas de solución, reversión de daños, minimización de impactos, etc. Podrá incluir, asimismo, prescripciones sobre la necesidad de documentación técnica (proyectos, memorias, estudios topográficos, geológicos...) precisa para la definición y ejecución de las obras. Estas prescripciones se consideran de obligado cumplimiento y condicionan la percepción de la subvención siempre que hayan sido aprobadas por el órgano resolutor bien explícitamente en la disposición de otorgamiento bien mediante la aceptación del informe presentado por el órgano instructor al órgano colegiado.

5.2. El órgano instructor emitirá un informe que será elevado a un órgano colegiado compuesto por al menos una persona que ostente la presidencia, una o más vocales de entre las personas adscritas al Servicio de Promoción y Financiación de Infraestructuras Locales y Supramunicipales y la persona responsable del Servicio instructor del procedimiento, o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a.

El órgano colegiado elaborará la propuesta de resolución, que será elevada al órgano competente para la resolución.

Cuando la propuesta alcance a más de una solicitud, ésta deberá recoger una prelación de las mismas.

5.3. Se prescindirá del trámite de audiencia, al no tenerse en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por las entidades beneficiarias.

5.4. El órgano competente dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud correcta y completa. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades solicitantes podrán entender desestimada la solicitud.

5.5. La resolución de concesión deberá contener la denominación de las entidades beneficiarias a las que se conceda la subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

5.6. En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en que se otorga, plazo de ejecución del trabajo y efectos de la falta de ejecución en el plazo señalado.

5.7. La citada resolución se notificará a las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5.8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

5.9. En caso de renuncia de alguno de los entes beneficiarios, se podrá conceder subvención a las siguientes Entidades Locales en orden a la prelación señalada en el apartado quinto de las bases generales, con el límite del importe económico finalmente asignado a la convocatoria, entendiéndose a estos efectos que la presentación efectiva de la solicitud se ha llevado a cabo cuando la misma se ha realizado de forma correcta y completa.

5.10. La difusión y publicidad de la actividad subvencionada, cualquiera que sea su soporte (folletos, carteles, publicaciones...), deberá realizarse en ambas lenguas oficiales.

## **6. Plazo de ejecución y reconocimiento de las obligaciones**

6.1. El proyecto o actuación objeto de subvención deberá quedar totalmente ejecutado y las obligaciones derivadas reconocidas antes del 31 de Diciembre de 2021, salvo cuando la resolución de concesión fuese aprobada en los 5 últimos meses del año 2021. En este caso se podrá conceder un plazo máximo de ejecución de la obra hasta el 30 de Junio de 2022.



6.2. El Departamento de Equilibrio Territorial en supuestos excepcionales y previa aceptación de la justificación pertinente, podrá conceder una prórroga del plazo de ejecución y reconocimiento de la obligación cuya duración se fijará en función de las circunstancias que concurren en la concreta actuación hasta un máximo de 6 meses adicionales previa solicitud justificada por parte de la entidad beneficiaria antes de concluir el plazo inicial e informe favorable del personal técnico del Servicio de Promoción y Financiación de Infraestructuras Locales y Supramunicipales.

### **7. Pago y justificación de las subvenciones**

Los pagos serán nominativos a favor de cada entidad beneficiaria.

El abono de la subvención, bien parcial o total de la actuación subvencionada, se realizará con la aportación de las correspondientes certificaciones de obra, en su caso, o documentos justificativos del gasto. Junto con la primera certificación o documento justificativo de gasto se deberá aportar la resolución de adjudicación del procedimiento de contratación. Los pagos tendrán carácter de anticipos a justificar.

La justificación de las subvenciones adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada, que estará formada por:

1.) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En el caso de que el personal técnico del órgano instructor haya prescrito la redacción de proyecto para la ejecución de la obra, se deberá presentar también el proyecto final de obra.

Así mismo, se deberá reflejar en dicha memoria la lengua o lenguas en la que se ha realizado la difusión o publicidad.

2.) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor, del número de documento de gastos o factura, importe, fecha de emisión y en su caso de pago.

3.) Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Los posibles reintegros quedarán afectados a las participaciones de cada Entidad Local del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava.

La fecha límite para presentar la cuenta justificativa será el 15 de febrero de 2022, salvo para solicitudes con plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022, en cuyo caso el plazo de presentación de la cuenta justificativa finaliza el 15 de agosto de 2022.

### **8. Pérdida de la subvención**

Las entidades beneficiarias podrán llegar a perder las subvenciones concedidas en esta convocatoria, previa apertura de expediente, en los supuestos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio histórico de Álava, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **9. Publicidad**

La presente convocatoria será publicada en el BOTA.

### **10. Cláusulas finales**

1. Las solicitudes presentadas en ejercicios anteriores que no hubieran sido objeto de resolución y que, habiéndoseles reclamado, en su caso, documentación adicional o el cumplimiento de requisitos específicos estén pendientes de la misma quedan sometidas, en su regulación, a la vigente en el momento de su solicitud.

2. En lo no dispuesto en las bases generales y en la presente convocatoria se regulará por la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones y del Territorio Histórico de Álava, e igualmente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que le sea de aplicación.